



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 013- 01 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 013- 01 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 013- 01 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

(2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 013- 01 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Que el día tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **WILLIAM MEJIA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.697.741, actuando en calidad de **representante legal de la sociedad MECEB SAS, identificado con el Nit 901.512.288-1 sociedad que ostenta la calidad de propietaria del predio denominado 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 31 LT"**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-219980** y ficha catastral **SIN INFORMACION (según certificado de tradición)**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12829-23**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **WILLIAM MEJIA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.697.741, actuando en calidad de **representante legal de la sociedad MECEB SAS, identificado con el Nit 901.512.288-1 sociedad que ostenta la calidad de propietaria del predio denominado 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 31 LT"**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-219980** y ficha catastral **SIN INFORMACION (según certificado de tradición)**.
- Oficio relación de documentos para el trámite de permiso de vertimientos
- Certificado de tradición del predio **1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 31 LT"**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-219980** y ficha catastral **SIN INFORMACION (según certificado de tradición)**, expedido el día 24 de octubre de 2023, por la oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MECEB SAS**, identificada con el Nit 901.512.288-1, expedido el día 11 de octubre de 2023
- Factibilidad o certificación de viabilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado para el predio con matrícula inmobiliaria **Nº 280-219980**





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 013- 01 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- Fotocopia de la cédula del señor **WILLIAM MEJIA GUTIERREZ**
- Información uso de suelos para el predio el cabrero, expedido por el departamento Administrativo de Planeación de Armenia
- Formulario del registro único tributario
- Documento denominado redes hidrosanitarias y sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (memoria técnica)
- Documento denominado diseños hidrosanitarios proyecto campestre HACIENDA EL CABRERO
- Fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero Juan Carlos Gutiérrez
- Documento denominado memorias de cálculo y dimensionamiento sistema de tratamiento aguas residuales domesticas
- Documento denominado reporte ensayo de percolación y registro fotográfico
- Documento denominado manual de operación y mantenimiento sistema integrado
- Documento denominado plan de cierre y abandono
- Documento denominado caracterización vertimientos
- Dos (02) planos y un (01) cd
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para liquidación de tarifa por servicios de evaluación.

Que el día tres (03) de noviembre de 2023 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio) **CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 31 LT**", ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-219980** y ficha catastral **SIN INFORMACION (según certificado de tradición)** por valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490), con el cual se adjunta Factura N° 6219, recibo de consignación 1967

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), realizada por Jeisy Rentería funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 013- 01 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por María Teresa Gómez (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica , tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que el día 04 de diciembre de 2023, bajo el radicado N°18497, se envió solicitud de complemento de documentación a los señores MECEB SAS y William Mejía Gutiérrez, en el cual se le solicitaba lo siguiente:

(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 12829-23 para el predio denominado 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 16 LT, ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-219980 y ficha catastral SIN INFORMACION (DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO DE TRADICION), encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (De acuerdo con la revisión de la documentación aportada al expediente, se puede evidenciar que usted allego documento denominado información de uso de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 013- 01 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

suelo 2023PQR428592, EL CUAL HACE REFERENCIA AL PREDIO DENOMINADO EL CABRERO y solicitud de permiso de vertimiento es para el predio) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 17 LT. Por lo tanto, es necesario que allegue este requisito con la identificación del predio objeto de la solicitud.

2. 2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). Lo anterior en función a que el plano allegado debe contener: usos del suelo colindantes dentro del predio y alrededor del predio (en todas las direcciones), retiros de vías y áreas de protección, curvas de nivel, coordenadas exactas de la vivienda y el punto de descarga, y el área de infiltración del vertimiento.

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 013- 01 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Es pertinente aclarar dentro de este acto administrativo, que el requerimiento bajo el radicado 18497, hace referencia a lote 16, siendo el correcto el lote 31.

Que el día 13 de diciembre de 2023, a través del radicado N° 14464, la señora María Fernanda Pineda mesa allega la siguiente documentación:

- Información de uso de suelo
- Dos planos un cd

Que con base en la nueva revisión técnica realiza el día nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por Jeisy Rentería, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, revisión jurídica el día 22 de enero de 2024 por Cristina Reyes, contratista, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 013- 01 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **WILLIAM MEJIA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.697.741, actuando en calidad de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 013- 01 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

representante legal de la sociedad **MECEB SAS**, identificado con el Nit **901.512.288-1** sociedad que ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 31 LT**", ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-219980** y ficha catastral **SIN INFORMACION (según certificado de tradición)**, radicado **No. 12829-23**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 667 del 31 de marzo de 2023, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 013- 01 -2024

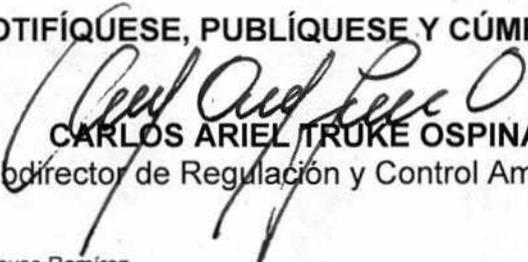
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **WILLIAM MEJIA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.697.741, actuando en calidad de **representante legal de la sociedad MECEB SAS, identificado con el Nit 901.512.288-1 sociedad que ostenta la calidad de propietaria del predio denominado 1) CO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LT 31 LT**", ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q,** identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-219980** y ficha catastral **SIN INFORMACION (según certificado de tradición)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico secretariatecnica@construccionespalacios.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

